



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: DELEGACIÓN DE FACULTADES A
LOS OFICIALES EXAMINADORES PARA
ATENDER PROCEDIMIENTOS SOBRE
REVISIÓN FORMAL DE FACTURAS

CASO NÚM.: CEPR-MI-2017-0001

ASUNTO: Delegación de Facultades.

RESOLUCIÓN

El Artículo 6.7(e) de la Ley 57-2014,¹ según enmendada, concede a los Comisionados la facultad de formular y adoptar las normas que regirán el funcionamiento interno, operación y administración de la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”). De igual forma el Artículo 6.11(b) de la Ley 57-2014 faculta a la Comisión para referir o delegar cualquier asunto adjudicativo a Oficiales Examinadores.

La Comisión debe ejercer dicha facultad tomando en consideración su responsabilidad de establecer normas y procesos que fomenten la confiabilidad y calidad del servicio eléctrico, sin que constituyan un obstáculo al desarrollo adecuado de la industria eléctrica. En el interés de cumplir con su mandato estatutario de adoptar procedimientos que promuevan la resolución rápida y diligente de los asuntos ante su consideración, se designa a la Lcda. Mariana Ortiz Colón y al Lcdo. Ariel O. Caro Pérez como Oficiales Examinadores para los casos de revisión de facturas a ser atendidos conforme al Reglamento Núm. 8863,² con el propósito de promover la economía y eficiencia procesal. Dicha designación es hecha de conformidad con los Artículos 6.3, 6.4, 6.11 y 6.24 de la Ley 57-2014, la sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,³ según enmendada, y el Artículo IX del Reglamento Núm. 8543⁴ de la Comisión.

La Lcda. Ortiz Colón, el Lcdo. Caro Pérez, y aquellos empleados de la Comisión designados como Oficiales Examinadores según las disposiciones de esta Resolución, tendrán facultad de (1) administrar juramentos y tomar deposiciones; (2) emitir citaciones; (3) recibir y evaluar evidencia; (4) presidir las vistas; y (5) celebrar conferencias para simplificar los procedimientos. Los nombramientos de la Lcda. Ortiz y el Lcdo. Caro permanecerán vigentes hasta tanto la Comisión disponga lo contrario.

De igual forma, la Comisión podrá designar a cualquier otra persona o empleado de la Comisión como Oficial Examinador de algún caso ante su consideración, de acuerdo con

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

² Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

³ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

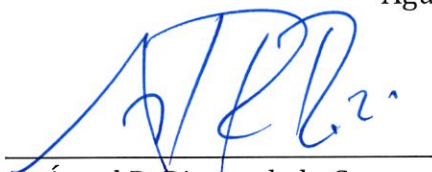
⁴ Reglamento de Procesos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014. En estos casos, la Secretaria de la Comisión emitirá una certificación a esos efectos. En cualquier instancia, la Secretaría de la Comisión informará a las partes en cada caso, el Oficial Examinador asignado a atender el mismo.

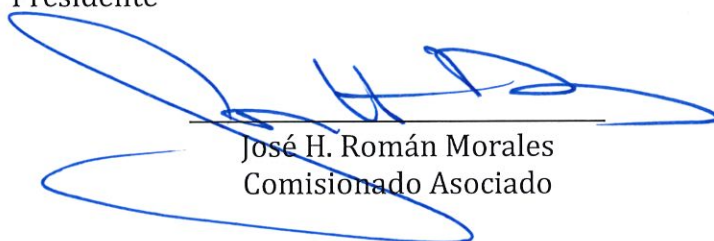
Publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Pleno de la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 29 de marzo de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria